

**ANEXO AL DECRETO SUPREMO N° 26838**  
**MODIFICACION AL REGLAMENTO DE EVALUACION Y CALIFICACION DE**  
**CARTERA DE CREDITOS**

Se modifica el Artículo 12 de la Sección 2 Capítulo I Título V de la Recopilación de Normas de la SBEF.

**Artículo 12°** - La calificación de los prestatarios con créditos comerciales se realizará tomando en cuenta los criterios que se detallan a continuación:

**2. Categoría 2: Problemas Potenciales.** Corresponde a prestatarios que no obstante haberse efectuado el análisis previo y estarse efectuando un adecuado seguimiento de sus créditos, han mostrado incumplimiento en los cronogramas de pagos originalmente pactados con la entidad que podrían provenir de situaciones que afectan el flujo de caja del deudor o del proyecto financiado, las cuales, aunque transitorias generan un cuadro de incertidumbre. No obstante, se estima que tales circunstancias, no afectarán la recuperabilidad de lo adeudado por el cliente.

La entidad financiera en base a información documentada ha realizado el análisis previo al otorgamiento del crédito según se señala en el Artículo 9° de la Sección 2 Capítulo I Título V de la recopilación de normas de la SBEF y los informes de seguimiento que prepara la entidad evidencian que los fondos han sido aplicados al fin solicitado; sin embargo, el análisis de la situación del prestatario muestra que su solvencia y capacidad de pago, han sido o podrán ser afectados en forma transitoria, por causas imputables al propio prestatario.

Por las características de los prestatarios que quedan incluidos en esta categoría, resulta necesario realizar un seguimiento permanente de las deficiencias detectadas a fin de proceder a su recalificación cuando sea el caso.

El prestatario, en forma oportuna, ha tramitado ante la entidad una prórroga de su obligación original, justificando en forma documentada la transitoriedad de las causas que impidieron el cumplimiento del cronograma de pagos.

Adicionalmente, podrán clasificarse en esta categoría, aquellos prestatarios reprogramados que hayan cumplido con las condiciones establecidas por el artículo 11° de la sección 2 Capítulo I Título V de la Recopilación de Normas de la SBEF y que al momento de la reprogramación pague el 100 % del interés devengado.

**3. Categoría 3: Deficientes.**

En esta categoría se encuentran aquellos prestatarios que presentan debilidades financieras, que determinan que los flujos de fondos al momento de la evaluación son insuficientes o depende de flujos generados por terceros, para cumplir con el pago de capital, pero no así con el pago de intereses en los términos pactados, no existiendo antecedentes ciertos que permitan inferir un fortalecimiento de su capacidad generadora de recursos.

Deben ser calificados en esta categoría los prestatarios cuyos informes de seguimiento no permiten establecer cuál fue el destino de los recursos prestados y que el flujo de fondos

proyectado no es suficiente para cumplir con el cronograma de pagos pactado, no existiendo información adecuada, y el análisis de ésta demuestra deficiencias importantes que comprometen la solvencia del prestatario y la recuperabilidad de los recursos prestados. No existiendo antecedentes ciertos que permitan inferir un fortalecimiento de su capacidad generadora de recursos.

Esta categoría está dividida en 2 subcategorías de acuerdo a lo siguiente:

### **3.1. Categoría Deficiente 3 A.**

Corresponde a prestatarios cuyo flujo de fondos es suficiente para cumplir con el 100% de los intereses pactados, debiendo los créditos estar registrados como vigentes.

### **3.2 Categoría Deficiente 3 B.**

Corresponde a prestatarios cuyo flujo de fondos es insuficiente para cumplir con el pago de los intereses pactados, encontrándose registrados en mora.

**4. Categoría 4: Dudosos.** Corresponden a prestatarios que presentan una difícil situación financiera y sus flujos de fondos no son suficientes para el cumplimiento de sus deudas en la entidad, en un plazo razonable, lo que obliga a prorrogar los vencimientos o capitalizar los intereses total o parcialmente, con el consiguiente aumento de su endeudamiento y de su carga financiera, sin que existan posibilidades ciertas de mejorar este continuo deterioro patrimonial.

Asimismo, las garantías constituidas cubren el monto prestado más los intereses, y cumplen con las siguientes condiciones:

- i.** Las hipotecas corresponden a bienes inmuebles;
- ii.** Las hipotecas están registradas en derechos reales;
- iii.** Las hipotecas se encuentran perfeccionadas a favor de la entidad financiera y en grado preferente frente a otros acreedores.

Adicionalmente deben incluirse en esta categoría:

- a.** Aquellos prestatarios con créditos en proceso de cobro judicial por más de doce (12) meses que cumplen con las condiciones de las garantías señaladas precedentemente.
- b.** Cuando los fondos otorgados al prestatario han sido aplicados a una finalidad diferente a la solicitada o desconocida, sin que la entidad financiera haya adecuado su análisis de riesgo.
- c.** Aquellos prestatarios en los que la SBEF haya establecido en base a indicios razonables y suficientes una presunción “juris tantum” de vinculación del prestatario con la entidad financiera.

**Se modifica la SECCION 3: REGIMEN DE PREVISIONES Del Capítulo I Título V de la Recopilación de Normas de la SBEF.**

### 3.1 Previsiones Específicas

**Artículo 1°** - Como resultado de la evaluación y calificación de cartera según las pautas previamente establecidas, las entidades financieras constituirán provisiones específicas sobre el saldo del crédito directo y contingente de sus prestatarios, según los porcentajes siguientes:

Categoría	% de Previsión
1: Normales	1
2: Problemas potenciales	5
3: Deficientes	
3.1 Deficientes 3 A	10
3.2 Deficientes 3 B	20
4: Dudosos	50
5: Perdidos	100

**Se modifica el Art. 16 de la Sección 2 Capítulo I Título V de la recopilación de Normas de la SBEF**

#### 16.1 Consumo:

- d)
- e) Por su naturaleza los créditos de consumo serán calificados en función a la morosidad en el servicio de las cuotas pactadas o a sus eventuales reprogramaciones, de la siguiente manera:
- f)
- 1. **Categoría 1: Créditos Normales.** Se encuentran al día o con una mora no mayor a 5 días en el cumplimiento del cronograma de pagos original.
- c)
- 2. **Categoría 2: Créditos con Problemas Potenciales.** Se encuentran con una mora entre 6 y 30 días en el cumplimiento del cronograma de pagos original.
- 3. **Categoría 3: Créditos Deficientes.** Se encuentran con una mora entre 31 y 60 días en el cumplimiento del cronograma de pagos original o son créditos vigentes reprogramados por segunda vez.
- c)
- 4. **Categoría 4: Créditos Dudosos.** Se encuentran con una mora entre 61 y 90 días en el cumplimiento del cronograma de pagos original o son créditos vigentes reprogramados por tercera vez.
- c)
- 5. **Categoría 5: Créditos Perdidos.** Se encuentran con una mora mayor a 90 días en el cumplimiento del cronograma de pagos original o son créditos vigentes reprogramados por cuatro veces o más.
- c)
- d) **16.2 Microcrédito** Por su naturaleza los microcréditos serán calificados en función a la morosidad en el servicio de las cuotas pactadas y las garantías de la siguiente manera:
- e)
- f) Microcréditos sin garantía real:
- g)

- h) **Categoría 1: Créditos Normales.** Se encuentran al día o con una mora no mayor a 5 días en el cumplimiento del cronograma de pagos original.
- i)
- j) **Categoría 2: Créditos con Problemas Potenciales.** Se encuentran con una mora entre 6 y 30 días en el cumplimiento del cronograma de pagos original.
- k)
- l) **Categoría 3: Créditos Deficientes.** Se encuentran con una mora entre 31 y 60 días en el cumplimiento del cronograma de pagos original o son créditos vigentes reprogramados por segunda vez.
- m)
- n) **Categoría 4: Créditos Dudosos.** Se encuentran con una mora entre 61 y 90 días en el cumplimiento del cronograma de pagos original o son créditos vigentes reprogramados por tercera vez.
- o)
- p) **Categoría 5: Créditos Perdidos.** Se encuentran con una mora mayor a 90 días en el cumplimiento del cronograma de pagos original o son créditos vigentes reprogramados por cuatro veces o más.
- q)
- r) Microcréditos con garantía real:
- s)
- t) **Categoría 1: Créditos Normales.** Se encuentran al día o con una mora no mayor a 30 días en el cumplimiento del cronograma de pagos original.
- u)
- v) **Categoría 2: Créditos con Problemas Potenciales.** Se encuentran con una mora entre 31 y 60 días en el cumplimiento del cronograma de pagos original.
- w)
- x) **Categoría 3: Créditos Deficientes.** Se encuentran con una mora entre 61 y 90 días en el cumplimiento del cronograma de pagos original o son créditos vigentes reprogramados por segunda vez.
- y) **Categoría 4: Créditos Dudosos.** Se encuentran con una mora entre 91 y 120 días en el cumplimiento del cronograma de pagos original o son créditos vigentes reprogramados por tercera vez.
- z)
- aa) **Categoría 5: Créditos Perdidos.** Se encuentran con una mora mayor a 120 días en el cumplimiento del cronograma de pagos original o son créditos vigentes reprogramados por cuatro veces o más.

En ningún caso, prestatarios de entidades financieras no bancarias con créditos de consumo o microcréditos, podrán ser evaluados como comerciales, salvo que cumplan con la información y documentación mínima para créditos comerciales, señalada en la Sección 9 del Capítulo I Título V, en cuyo caso, el endeudamiento original deberá ser mayor o igual a Bs. 70.000.--

**Se modifican los Artículos 1, 3 y 6 de la Sección 3 Capítulo I Título V de la recopilación de Normas de la SBEF**

### **3.1 Previsiones específicas**

## Artículo 1

### 2. Previsiones específicas para créditos con garantías hipotecarias

En aplicación de lo dispuesto mediante DS N° 25961 modificado por DS No. 26065 de 2 de febrero de 2001, las entidades financieras, al momento de constituir la previsión por los créditos que cuenten con garantía hipotecaria sobre bienes inmuebles, registradas en Derechos Reales, debidamente perfeccionadas en favor de la entidad, de modo que cubra el monto del crédito y sus accesorios, aplicarán la siguiente fórmula para la determinación del monto de las provisiones que deben constituir:

$$\text{Previsión} = R (P - 0.40 M)$$

Donde:

*R*: Porcentaje de previsión para cada categoría de riesgo según tabla definida en el presente artículo;

*P*: Importe del capital de los créditos con garantía hipotecaria.

*G*: Valor del avalúo del bien inmueble en garantía, determinado por la entidad de intermediación financiera.

*M*: Menor valor entre “*P*” y “*G*”

### 3. Previsiones específicas para créditos hipotecarios de vivienda

- d) En el caso de los créditos hipotecarios de vivienda otorgados a partir del 1° de abril de 2001, definidos en el Artículo 3 sección 1 del presente reglamento se aplicará un coeficiente igual al 0,50 en la fórmula establecida en el numeral 2 del presente Artículo.

$$\text{Previsión} = R (P - 0.50 M)$$

4. Se elimina el punto 4, Artículo 1°. Sección 3, régimen de provisiones.

### 3.2. Verificación de la Evaluación y Calificación de Créditos por parte de la SBEF

**Artículo 3°** - La SBEF velará por el cumplimiento por parte de las entidades de las normas establecidas en el presente Capítulo a través de inspecciones de carácter habitual y ellas pueden dar lugar a cambios en la evaluación, calificación y nivel de provisiones de los prestatarios involucrados en sus revisiones.

Las recalificaciones que dispone la SBEF sustituirán para todos los efectos a las calificaciones asignadas por la entidad e incrementarán el nivel de provisiones constituidas, sin perjuicio de que la entidad pueda cambiarlas a categorías de mayor riesgo según corresponda. Las recalificaciones a categorías de menor riesgo se efectuarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° de la presente Sección.

### 3.5 Recalificaciones de Deudores y Uso de las Previsiones Específicas

- d) Artículo 6°. La calificación asignada a los prestatarios tendrá la siguiente prelación:

- e)
- f) 1. La que determine la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.
- g)
- 2. La que determine el Auditor Externo.
- c)
- 3. La asignada por la entidad financiera.

Las entidades podrán recalificar a sus deudores hacia categorías de menor riesgo de acuerdo a la reevaluación de la situación financiera del prestatario que realice la Gerencia de Riesgo o la instancia equivalente de la entidad y sea recomendada por el Auditor Externo y aprobada por el Directorio de la entidad, debiendo dicha aprobación constar en acta, cuya parte pertinente deberá ser enviada a la SBEF.

El informe sustentatorio deberá mantenerse en las carpetas o archivos de la entidad, a disposición de la SBEF.

